

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

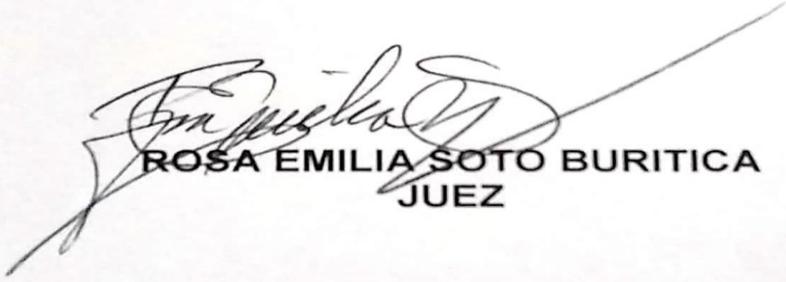
Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00077-01

En atención a lo indicado por la togada demandante respecto de su estado de salud, se le precisa que no es procedente suspender el proceso en razón que no se dan los presupuestos legales para ese fin, como en decisión de agosto 24 pasado se indicó.

Ahora bien, ha de tener en cuenta que ante la imposibilidad que le asiste puede hacer uso de las vías que la ley permite tal es el caso de una sustitución de mandato. Y se le recuerda que, por mandato legal, ante la falta de actividad podría darse como consecuencia lógica el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ